



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6569/2023.**

Sujeto Obligado: **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

29 de noviembre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el personal y los expedientes registrados.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Atendió de manera parcial la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no entregó lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar para que entregue la información faltante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Expedientes, personal, plazas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

En la Ciudad de México, a **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6569/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166123000297**, mediante la cual se solicitó a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** lo siguiente:

- a) Que informe cuántos asuntos se encontraban en trámite ante ella el 30 de septiembre del 2022, día hábil previo al cierre de su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos.
- b) Que informe cuántos asuntos se encuentran en trámite ante ella el día en que rinde el presente informe.
- c) Que informe cuántos asuntos se han concluido desde el día 3 de octubre del 2022 en que cerró su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos, hasta el día en que rinde el presente informe.
- d) Que proporcione las causas por las cuales concluyeron los asuntos que informa han concluido desde el día 3 de octubre del 2022 en que cerró su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos, hasta el día en que rinde el presente informe.
- e) Que informe el número de empleados con que contaba el 30 de septiembre del 2022, día hábil previo a aquel en que cerró su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos.
- f) Que informe las denominaciones de los puestos de los empleados con que contaba el 30 de septiembre del 2022, día hábil previo a aquel en que cerró su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos.
- g) Que informe el número de empleados con que cuenta actualmente.
- h) Que informe las denominaciones de los puestos de los empleados con que cuenta actualmente.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

II. Respuesta a la solicitud. El tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

- a. Oficio número JLCA/CGA/CRH/2316/2023, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos, con la siguiente información:

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

JLCA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023
Oficio número: JLCA/CGA/CRH/2316 /2023

FECHA: 29- Sep-23
HORA: 11:45

Asunto: El que se indica

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. JESÚS ISMAEL AGUILAR MÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio JLCA/UT/415/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023 y al oficio JLCA/CGA/CRH/2266/2023, mediante el cual se solicita prórroga para entrega derivado de las cargas de trabajo, ambos similares relacionados con las solicitudes de información identificadas con los folios 090166123000297, 090166123000298 y 090166123000299, de las que se desprenden lo siguiente:

a) -----
e) Que me informe el número de empleados con que contaba el 30 de septiembre del 2022, día hábil previo a aquel en que cerró su oficina de partes para la recepción de nuevos asuntos.
f) Que informe las denominaciones de los puestos de los empleados con que contaba el 30 de septiembre de 2022, día hábil previo a aquel en que cerró su oficina de partes para la recepción de nuevos asuntos.
g) Que informe el número de empleados con que cuenta actualmente.
h) Que informe las denominaciones de los puestos de los empleados con que cuenta actualmente "Sic".

Sobre el particular, me permito informarle que respecto a la información solicitada y a la información que obran en los archivos físicos y digitales de esta Coordinación de Recursos Humanos, lo siguiente:

e) Que me informe el número de empleados con que contaba el 30 de septiembre del 2022, día hábil previo a aquel en que cerró su oficina de partes para la recepción de nuevos asuntos.
Respuesta: 55 empleados al 30 de septiembre de 2022.
f) Que informe las denominaciones de los puestos de los empleados con que contaba el 30 de septiembre de 2022, día hábil previo a aquel en que cerró su oficina de partes para la recepción de nuevos asuntos.
Respuesta: Secretario Jurídico, Jefe de Sección, Estenógrafa, Actuario Judicial, Jefe de Archivo, Secretaria de Oficina del SPS-34, Auxiliar de Archivo, Auxiliar Jurídico y Jefe de Unidad de Oficialía de Partes Común.
g) Que informe el número de empleados con que cuenta actualmente
Respuesta: 13 empleados a la fecha de la emisión del presente
h) Que informe las denominaciones de los puestos de los empleados con que cuenta actualmente.
Respuesta: Operador de Computadoras, Jefe de Archivo, Estenógrafa, Secretaria de Director de Área, Actuario Judicial y Jefe de Unidad de Oficialía de Partes Común.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. PEDRO M. BARRANCO ORTIZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.- MTRO. ELEAZAR RUBIO ALDARAN.- PRESIDENTE TITULAR DE LA JLCA CDMX.- ENVIADO AL CORREO: CORREO_PRES@JLCA/CDMX.GOB.MX

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de octubre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

El sujeto obligado, ha incumplido con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública trasgrediendo el principio de máxima publicidad en las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información folio 090166123000298 por las siguientes consideraciones: 1. Manifiesta la Titular de la Unidad Jurídica de Oficialía de Partes Común, Mtra. Jacqueline América Trujillo Herrera a través del oficio UJOPC/518/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023 que resulta improcedente proporcionar la información solicitada con fundamento en diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México con el fin de garantizar la privacidad de los individuos y velar por para que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente, mencionando de igual manera la necesidad de acreditar ser parte del juicio para acceder a dicha información. Tales manifestaciones son infundadas, primeramente, porque dentro del compilado de artículos que cita no existe el 41B, asimismo, el 49 y 50 son inaplicables toda vez que garantiza el ejercicio de los derechos ARCO que en ningún momento se hacen valer en la solicitud realizada. Al respecto, el principal argumento para negarse a proporcionar la información requerida versa sobre "DATOS PERSONALES" y los lineamientos que deben resguardarse para la seguridad de los mismos, sin embargo, es omisa en verificar lo establecido por el artículo 2 fracción IX de la mencionada ley y que se cita a continuación para mejor referencia: "Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable..." De la transcripción anterior se desprende que datos personales son aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, vale la pena destacar que en ningún momento se solicitó información que pudiera considerarse "Confidencial" tal y como se establece en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública pues de la lectura general de las solicitudes es evidente que lo que se solicita son datos generales y con fines estadísticos. 2. Por lo que respecta a la respuesta emitida por el Coordinador de Recursos Humanos Lic. Pedro M, Barranco Ortiz, es inexacta, pues en sus respuestas no especificó si se habla de la Coordinación de Recursos Humanos o de la generalidad de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje pues resulta inverosímil creer que sólo 13 empleados de acuerdo con la respuesta que dio a la pregunta con el inciso g), bastan para el manejo y función de la totalidad de las Juntas, sujeto obligado de quien se solicitó la información, es decir, no sólo de una de sus áreas, sino de todo el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Ante tales manifestaciones es evidente que el sujeto obligado busca entorpecer el acceso a la información pública al que tengo derecho de acuerdo con lo consagrado en el artículo constitucional principalmente citado, así como evadir las obligaciones conferidas por los artículos 6, 11, 15 y 25 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

Pública, los artículos 7, 16 fracción I, 64 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los artículos 2, 4, 11, 12, 22 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 6° Constitucional; por lo que se solicita a este Instituto Nacional de Transparencia requiera de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en su calidad de sujeto obligado de respuesta a la solicitud de transferencia realizada de manera eficaz, congruente y completa, apercibiéndole con medios de apremio eficaces en caso de incumplimiento.

IV. Turno. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6569/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6569/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado en los términos siguientes:

- a. Oficio número UJOPC/570/2023, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad Jurídica de Oficialía de Partes Común, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

Junta Local de Conciliación y Arbitraje
de la Ciudad de México
Unidad Jurídica de Oficialía de Partes Común.

JLCA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FECHA: 8-NOV-23
HORA: 2:30
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.

NÚMERO DE OFICIO: UJOPC/570/2023.

ASUNTO: SE DA CONTESTACIÓN A SU OFICIO JLCA/UT/508/2023. (MX09-JLCA-01-108-08). RELACIONADO A LA SOLICITUD 090166123000297, EXPEDIENTE RR.IP.6569/2023.
ASUNTO: ALEGATOS Y MANIFESTACIONES.

C. JESUS ISMAEL AGUILAR MÉNDEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

Por medio del presente escrito, se da contestación a su oficio número **JLCA/UT/508/2023**, MX09-JLCA-01-108-08, de fecha seis de noviembre del presente año, "Asunto: Alegatos y Manifestaciones, derivado de la admisión a trámite del Recurso de Revisión, expediente INFOCDMX/RR.IP.6569/2023, de fecha veinticinco de octubre del año en curso, suscrito por el José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, al respecto me permito dar respuesta a su requerimiento:

1.- Se reitera la improcedencia de proporcionar la información que solicitó por conducto del Secretario General de Asuntos Individuales, mediante el oficio número JLCA/SGAI/923/2023, y del cual se dio cabal cumplimiento con fecha 26 de septiembre del presente año, mismo que se hizo de su conocimiento a la unidad a su cargo, con el similar UJOPC/518/2023; por lo que, con fundamento en los artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 6,9,16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables que atienden la enmienda de que el estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. Cabe hacer mención que el peticionario puede consultar en el portal juntalocal.cdmx.gob.mx, los boletines históricos del año 2016 a la fecha; asimismo para poder consultar cualquier cantidad de expedientes ante las Juntas Especiales, es necesario acreditar ser parte dentro del juicio o, en su caso, estar legalmente acreditado, ello con fundamento en los artículos del 682 al 696 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo anteriormente expuesto; no se tiene duda, comentario u observación a la respuesta proporcionada.

Es importante mencionar, que la que suscribe no puede emitir una respuesta para la Unidad de Transparencia como lo solicita, y mucho menos directamente al C. José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia, en relación a la admisión del recurso que nos ocupa, siendo que la que suscribe ya dio contestación a lo solicitado, y dentro de mis facultades no es dar respuesta a la admisión de los recursos, ello tiene como base en los artículos 70 al 72 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en ese tenor únicamente se atiende la información solicitada por dicha Unidad, siendo el Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta local de Conciliación Arbitraje de la Ciudad de México quien emite las respuestas a esa institución, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del reglamento Interior de la Junta local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE JURIDICA DE OFICIALÍA DE PARTES COMÚN.
MTRA. JACQUELINE AMERICA TRUJILLO HERRERA.

- b. Oficio número JLCA/CGA/CRH/2633/2023, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Coordinación General de Administración
Coordinación de Recursos Humanos

JLCA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2023
OFICIO: JLCA/CGA/CRH/2633/2023
Asunto: Atención a desahogo de Pruebas y Alegatos
Expediente: RR.IP.6569/2023.

FECHA: 10-NOV-23
HORA: 2:20

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. JESÚS ISMAEL AGUILAR MÉNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 243 Fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las pruebas de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al recurso de revisión número RR.IP.6569/2023, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con número de folio 090166123000297, en los siguientes términos:

RAZÓN DE INTERPOSICIÓN

"El sujeto obligado, ha incumplido con lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública trasgrediendo el principio de máxima publicidad en las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información folio 090166123000298 por las siguientes consideraciones:

1. Manifiesta la Titular de la Unidad Jurídica de Oficialía de Partes Común, Mtra. Jacqueline América Trujillo Herrera a través del oficio UJOPC/518/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023 que resulta improcedente proporcionar la información solicitada con fundamento en diversos artículos de la Ley para de que Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México con el fin de garantizar la privacidad de los individuos y velar por para que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente, mencionando de igual manera la necesidad de acreditar ser parte del juicio para acceder a dicha información.

Tales manifestaciones son infundadas, primeramente, porque dentro del compilado de artículos que cita no existe el 41B, asimismo, el 49 y 50 son inaplicables toda vez que garantiza el ejercicio de los derechos ARCO que en ningún momento se hacen valer en la solicitud realizada.

Al respecto, el principal argumento para negarse a proporcionar la información requerida versa sobre "DATOS PERSONALES" y los lineamientos que deben resguardarse para la seguridad de los mismos, sin embargo, es omisa en verificar lo establecido por el artículo 2 fracción IX de la mencionada ley y que se cita a continuación para mejor referencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

"Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable..."

De la transcripción anterior se desprende que datos personales son aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, vale la pena destacar que en ningún momento se solicitó información que pudiera considerarse "Confidencial" tal y como se establece en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública pues de la lectura general de las solicitudes es evidente que lo que se solicita son datos generales y con fines estadísticos..."

Con fundamento en los Artículos 3, 6 Fracción XI, 8, 18, 21 Primer y Tercer Párrafo y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 5, 19, Fracción II Numeral 9.3, 85 Fracción I y 87 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; le informo que esta Coordinación de Recursos Humanos es incompetente para atender este punto, toda vez que dentro de las obligaciones de esta área no está el generala o resguardarla.

No obstante lo anterior, la Unidad de Transparencia turna a diversas áreas según su competencia, por lo tanto el que esta área informe que no la genera, no quiere decir que no se haya enviado al área idónea para su atención.

"... 2. Por lo que respecta a la respuesta emitida por el Coordinador de Recursos Humanos Lic. Pedro M. Barranco Ortiz, es inexacta, pues en sus respuestas no especificó si se habla de la Coordinación de Recursos Humanos o de la generalidad de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje pues resulta inverosímil creer que sólo 13 empleados de acuerdo con la respuesta que dio a la pregunta con el inciso g), bastan para el manejo y función de la totalidad de las Juntas, sujeto obligado de quien se solicitó la información, es decir, no sólo de una de sus áreas, sino de todo el personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje..." sic

Al respecto, el requirente no fue claro en su petición, al no especificar si hablaba de todo el personal adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ya que el solicitante únicamente hacía referencia en sus peticiones anteriores al área de Oficialía de Partes Común, por lo que la contestación se dio en congruencia con los demás puntos solicitados.

Con el afán de cumplir con el principio de máxima publicidad establecido en el la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 11, le informo que lo solicitado, podrá ser consultado en la página web de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en el apartado de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

Posteriormente deberá dar clic en la Fracción antes mencionada del Artículo 121, la cual abrirá una base de datos en formato Excel, donde encontrará la información solicitada, como se muestra a continuación:

Fracción XI

El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa:

Del 2022 a 2023

- Plazas vacantes del personal de base y confianza (Nuevo formato a)
- Total de plazas (Nuevo formato b)

Del 2020 a 2021

- Plazas vacantes del personal de base y confianza
- Total de plazas

Del 2018 a 2019

- Plazas vacantes del personal de base y confianza
- Total de plazas

De 2016 a 2017

- Plazas vacantes del personal de base y confianza (Formato a)
- Total de plazas (Formato b)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

4-2023-118, Total de plazas en 2023 (2) - Microsoft Excel									
Inicio Fin Fecha de pago Formas de pago Estado Recibo Datos Inicio Fin Fecha de pago Form									

PRUEBAS

- I. **La Instrumental de Actuaciones**, consistente en todo lo que beneficie a la suscrita, en mi calidad de sujeto obligado.
- II. **La Presuncional en su Doble Aspecto Legal**, misma que es la consecuencia que la ley deduce de un hecho conocido como lo son los hechos y documentales que sustentan la contestación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

Tal y como se ha establecido en el cuerpo del presente escrito, esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ha cumplido a cabalidad con las obligaciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecidas en su Artículo 121, mismo que describe toda la información clasificada como datos abiertos, que debe tener todo Ente Público publicada en sus páginas web oficiales; asimismo, la misma Ley determina como plazo máximo para actualizar la información el de tres meses, por lo tanto, este Organismo Autónomo genera y plasma en formatos de libre acceso dicha información, con la finalidad de que toda persona pueda realizar la consulta sin que medie solicitud alguna.

Por lo expuesto y fundado, solicito a Usted:

I. Tenerme por presentada en tiempo y forma mediante este escrito, dando contestación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos al recurso de revisión con número de expediente RR.IP.6569/2023, interpuesto a la Solicitud de Información Pública 090166123000297.

II. Por ofrecidas las pruebas que se refieren en este escrito.

III. Por señalado el correo electrónico ut@jlca.cdmx.gob.mx, para recibir las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en el procedimiento que nos ocupa.

IV. En su oportunidad, agotados los trámites legales, confirmar el acto impugnado, por no asistirle la razón a la persona promovente del recurso de revisión que nos ocupa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

ATENTAMENTE



LIC. PEDRO EUSEBIO ORTIZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

Cc. Sr. Mtro. Eleazar Rubio Altamirano - Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. Para su conocimiento.
Cc. Sr. Eduardo A. Vázquez Gamacho - Coordinador General de Administración de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

- c. Oficio número JLCA/UT/527/2023, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023

Oficio No. JLCA/UT/527/2023

MX09-JLCA-01-108-07

Expediente RR.IP.6569/2023

Solicitud 090166123000297

Asunto: Desahogo de Pruebas y Manifestaciones

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA DEL INFOCDMX
P R E S E N T E

C. JESÚS ISMAEL AGUILAR MÉNDEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ubicada en Doctor Río de la Loza, número 68, segundo piso, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, así como los correos electrónicos ut@jlca.cdmx.gob.mx, ut.jlca@yahoo.com, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: En cumplimiento al acuerdo del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió a trámite el medio de impugnación con número de expediente RR.IP.6569/2023. Con fundamento en los artículos 6, fracciones XIII y XLII, 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sirvase a encontrar adjunto

1.- Oficio UJOPC/570/2023 signado por la Titular de la Unidad Jurídica de Oficialía de Partes Común.

2.- Oficio JLCA/CGA/CRH/2633/2023 signado por el Coordinador de Recursos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

A éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6569/2023.

SEGUNDO. Confirmar la respuesta del presente recurso en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. JESÚS ISMAEL AGUILAR MÉNDEZ

C. c. e. Mtro Eleazar Rubio Aldarán.-Presidente Titular de la JLCACDMX.-Presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

VII. Cierre. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, liquidando todos sus requerimientos, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la inexistencia de la información.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

- a) Que informe cuántos asuntos se encontraban en trámite ante ella el 30 de septiembre del 2022, día hábil previo al cierre de su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos.
- b) Que informe cuántos asuntos se encuentran en trámite ante ella el día en que rinde el presente informe.
- c) Que informe cuántos asuntos se han concluido desde el día 3 de octubre del 2022 en que cerró su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos, hasta el día en que rinde el presente informe.
- d) Que proporcione las causas por las cuales concluyeron los asuntos que informa han concluido desde el día 3 de octubre del 2022 en que cerró su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos, hasta el día en que rinde el presente informe.
- e) Que informe el número de empleados con que contaba el 30 de septiembre del 2022, día hábil previo a aquel en que cerró su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos.
- f) Que informe las denominaciones de los puestos de los empleados con que contaba el 30 de septiembre del 2022, día hábil previo a aquel en que cerró su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos.
- g) Que informe el número de empleados con que cuenta actualmente.
- h) Que informe las denominaciones de los puestos de los empleados con que cuenta actualmente

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado señaló a través de su Unidad Jurídica de Oficialía de Partes que no puede proporcionar la información solicitada para proteger la privacidad de las personas ya que solo las partes interesadas pueden tener acceso a los juicios.

Asimismo, a través de la Coordinación de Recursos Humanos informó lo siguiente:

- e) Que me informe el número de empleados con que contaba el 30 de septiembre del 2022, día hábil previo a aquel en que cerró su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos.

Respuesta: 55 empleados al 30 de septiembre de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

f) Que informe las denominaciones de los puestos de los empleados con que contaba el 30 de septiembre de 2022, día hábil previo a aquel en que cesó su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos.

Respuesta: Secretario Jurídico, Jefe de Sección, Estenógrafa, Actuario Judicial, Jefe de Archivo, Secretaria de Oficina del SPS- 34, Auxiliar de Archivo, Auxiliar Jurídico y Jefe de Unidad de Oficialía de Partes Común.

g) Que informe el número de empleados con que cuenta actualmente

Respuesta: 13 empleados a la fecha de la emisión del presente

h) Que informe las denominaciones de los puestos de los empleados con que cuenta actualmente.

Respuesta: Operador de Computadoras, Jefe de Archivo, Estenógrafa, Secretaria de Director de Área, Actuario Judicial y Jefe de Unidad de Oficialía de Partes Común.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó ya que el sujeto no entregó de manera completa lo solicitado pues no entregó nada de los incisos a al d y en cuanto los puntos f a h no es claro si es solo de una unidad administrativa o toda la Junta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090166123000297**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Unidad Jurídica de Oficialía de Partes, la cual de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones:

Corresponden a la Unidad Jurídica de Oficialía de Partes, las facultades siguientes

II. Registrar los expedientes que se formen con motivo de los escritos presentados, al igual los que remitan otras autoridades y turnarlos al área correspondiente; y

III. Llevar catálogos alfabéticos y numéricos a su cargo, así como el control y registro de los expedientes que se turnen a cada área.

Conforme a la normativa citada la Unidad Jurídica de la Oficialía de Partes se encarga de registrar los expedientes que se formen con motivo de los escritos presentados y turnarlos al área correspondiente, así como de llevar su control.

Asimismo, turnó la solicitud a la Coordinación de Recursos Humanos, la cual de conformidad con la misma normativa se encarga de organizar y administrar los recursos humanos del sujeto obligado.

Analizado lo anterior, el particular en su solicitud requirió información relacionada con los expedientes registrados, así como con el personal que integra el sujeto obligado, por tanto las unidades administrativas referidas son competentes para pronunciarse respecto de lo requerido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

Ahora bien, respecto a los puntos, a, b, c y d el sujeto obligado no emitió una respuesta clara y precisa, pues de las documentales entregadas se desprende que la Unidad Jurídica de la Oficialía de Partes solo se limitó a indicar de manera general que no puede proporcionar lo solicitado en virtud de que debe proteger la privacidad de las personas que son parte en los juicios; y la Coordinación de Recursos Humanos proporcionó información referente a los puntos e, f, g y h.

A partir de lo anterior podemos colegir que el sujeto obligado no se pronunció de manera precisa y puntual a los puntos a, b, c y d, debiendo recordar en este punto que los sujetos obligados deben entregar información que obre en sus archivos y que se genere en el ejercicio de sus atribuciones.

Así las cosas, en los numerales que se analizas el particular requiere:

- a) Que informe cuántos asuntos se encontraban en trámite ante ella el 30 de septiembre del 2022, día hábil previo al cierre de su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos.
- b) Que informe cuántos asuntos se encuentran en trámite ante ella el día en que rinde el presente informe.
- c) Que informe cuántos asuntos se han concluido desde el día 3 de octubre del 2022 en que cerró su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos, hasta el día en que rinde el presente informe.
- d) Que proporcione las causas por las cuales concluyeron los asuntos que informa han concluido desde el día 3 de octubre del 2022 en que cerró su oficialía de partes para la recepción de nuevos asuntos, hasta el día en que rinde el presente informe.

Como se puede observar, corresponde a información que general el sujeto obligado y que debe obrar en sus archivos, puesto que está relacionada con los expedientes registrado, máxime que la Unidad Jurídica de la Oficialía de Partes tiene como función el registro de estos, así como llevar su control.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

Por lo anterior, es procedente ordenar al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda en la Unidad Jurídica de la Oficialía de Partes, así como en todas las unidades competentes y proporcione lo solicitado en los puntos a, b, c y d

Por otra parte, en cuanto a los puntos e, f, g, y h, si bien la Coordinación de Recursos Humanos entregó información al respecto, dicha respuesta no genera certeza jurídica al particular, puesto que no aclara si solo es de esa unidad administrativa o corresponde en general a todo el sujeto obligado.

En ese sentido, de la lectura a la solicitud se desprende que el particular requiere saber sobre el personal y estructura de todo el sujeto obligado, es así que de una búsqueda de información pública hecha por este Instituto, se encontró que en su página principal tiene publicado lo siguiente:

Directorio

Mtro. Eleazar Rubio Aldarán
Presidente del Consejo de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación (PJF) es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y de la Ley, así como de garantizar la independencia y la autonomía de los Poderes Judicial y Ejecutivo. El PJF está integrado por el Consejo de Vigilancia del Poder Judicial de la Federación, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Federación.

Directorio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

En el directorio se puede observar que el sujeto obligado cuenta con más plazas y personal del que enunció la Coordinación de Recursos Humanos en su respuesta.

Por lo que es dable ordenar que, respecto de los puntos e, f, g y h proporcione la información exacta de todo el sujeto obligado.

En suma, **NO se cumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✓ Turne la que realice una nueva búsqueda en la Unidad Jurídica de la Oficialía de Partes, así como en todas las unidades competentes y proporcione lo solicitado en los puntos a, b, c y d.
- ✓ Respecto de los puntos e, f, g y h proporcione la información exacta de todo el sujeto obligado

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6569/2023

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.